ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA:
27/1/2026

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1582 de 2012 y las demás normas afines y complementarias, se elaboran los estudios y documentos previos para la contratación de prestación de servicios profesionales, en los que se establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

El Concejo Municipal de Girardota es una Corporación Político Administrativa representante de los ciudadanos, que promueve el desarrollo armónico del municipio mediante el ejercicio democrático y el control político, para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

La contratación del servicio de almacenamiento, custodia y administración documental resulta necesaria y conveniente para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal de Girardota, en atención a la naturaleza de sus funciones constitucionales y legales, orientadas a la producción permanente de actos administrativos, tales como acuerdos municipales, resoluciones, proposiciones, actas de sesión, informes de control político, correspondencia oficial y demás documentos que constituyen archivo público y memoria de la corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política, los concejos municipales ejercen funciones normativas y de control político que se

materializan a través de actos administrativos de carácter general y particular, los cuales deben conservarse, organizarse y protegerse de manera técnica y conforme a la normatividad archivística vigente. En desarrollo de estas funciones, el Concejo Municipal de Girardota expide acuerdos municipales, resoluciones de mesa directiva, resoluciones administrativas, actas de sesiones plenarias y de comisiones, así como comunicaciones oficiales y documentos de apoyo que requieren un tratamiento archivístico especializado, seguro y continuo.

La Ley 594 de 2000, la Ley General de Archivos, establece la obligación para todas las entidades públicas de organizar, conservar, custodiar y garantizar el acceso a los documentos de archivo, en condiciones que aseguren su integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad. Así mismo, dicha ley impone el deber de adoptar medidas técnicas y administrativas que permitan la adecuada gestión documental durante todo el ciclo vital de los documentos, desde su producción hasta su disposición final. En concordancia con lo anterior, los lineamientos técnicos expedidos por el Archivo General de la Nación obligan a las entidades públicas a disponer de espacios e infraestructuras adecuadas para la custodia documental, o, en su defecto, a contratar con terceros especializados que cuenten con las condiciones técnicas, físicas y de seguridad exigidas.

Adicionalmente, el Decreto 1080 de 2015, compilatorio del sector cultura, y el Decreto 2609 de 2012, establecen que las entidades públicas deben implementar procesos de gestión documental que garanticen la conservación preventiva, la seguridad de la información y el acceso oportuno a los documentos, permitiendo incluso la tercerización de servicios archivísticos cuando la entidad no cuente con la infraestructura técnica suficiente. En este sentido, la contratación del servicio especializado de custodia documental permite al Concejo Municipal cumplir con dichas obligaciones sin afectar su capacidad operativa ni desviar recursos humanos y físicos destinados al ejercicio de sus funciones misionales.

Ahora bien, la ejecución del objeto contractual presenta una particularidad relevante, consistente en que los volúmenes documentales, la cantidad de cajas a custodiar, el número de consultas documentales, los servicios de transporte, inventario, punteo y demás actividades asociadas no pueden determinarse con exactitud en la etapa precontractual, toda vez que dependen del ritmo de producción documental del Concejo, de la expedición de nuevos acuerdos y resoluciones, del ejercicio del control político, de los requerimientos de entes de control y de las necesidades operativas que se presenten durante la vigencia contractual.

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente procedente y financieramente responsable que el pago del contrato se realice bajo la modalidad de contra-facturación, en la cual la entidad reconoce únicamente los servicios efectivamente prestados, previa verificación, certificación y aprobación por parte de la supervisión del contrato. Esta modalidad se

ajusta a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, al evitar pagos anticipados o reconocimientos económicos por servicios no ejecutados y garantizar la correspondencia directa entre la ejecución real del contrato y el gasto público.

En consecuencia, la contratación del servicio de almacenamiento, custodia y administración documental bajo la modalidad de contra-facturación no sólo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de la normatividad archivística y el adecuado ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Girardota, sino que además constituye una decisión administrativa razonable, proporcional y ajustada al marco jurídico vigente, orientada a la protección del patrimonio documental, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la salvaguarda de la memoria institucional.

Bajo estos parámetros y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa y en consideración a que (i) (ii) el Concejo de Girardota carece de personal de planta suficiente para realizar por sí mismo la labor del presente objeto; (iii) que tratándose de la contratación de prestación de servicios, el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado mediante Artículo 1o del Decreto 2209 del mismo año, establece que: "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades*" (iv) que se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, "*no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal de planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*" (v) que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y afines, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta suficiente y especializado para prestar el servicio a contratar y es indispensable para el apoyo a la gestión de la Entidad, este contrato se celebra sin sujeción a la obtención previa de varias ofertas, en consideración a la experiencia que acredita el contratista en la ejecución del objeto del contrato.

OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicios de apoyo para el manejo integral del archivo del Concejo Municipal de Girardota, que incluye la administración, custodia, almacenamiento y automatización de la documentación, de conformidad con la normatividad archivística vigente.

ACTIVIDADES A CONTRATAR

El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de almacenamiento, custodia y administración documental de los archivos del Concejo Municipal de Girardota, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, conservación, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información durante toda la ejecución del contrato.

2. Recibir los archivos objeto del contrato, realizar el punteo, verificación e ingreso de las unidades documentales conforme al inventario suministrado por el Concejo Municipal de Girardota o, en su defecto, elaborar el inventario sistematizado de acuerdo con los lineamientos técnicos archivísticos y lo establecido en la propuesta.

3. Almacenar y custodiar la documentación en bodegas adecuadas que cuenten con control de acceso, sistemas de seguridad física y electrónica, estantería técnica y condiciones ambientales acordes con la normatividad archivística vigente.

4. Garantizar la trazabilidad y control de los documentos custodiados mediante el uso del software de gestión documental eAccess, permitiendo el acceso al Concejo Municipal de Girardota para la consulta, seguimiento y control de los archivos físicos y digitales.

5. Atender las solicitudes de consulta documental realizadas por el Concejo Municipal de Girardota, en las modalidades normal, urgente, digital o en sala, dentro de los tiempos de respuesta establecidos en la propuesta, asegurando la entrega oportuna y segura de la información solicitada.

6. Realizar el transporte inicial de los archivos hacia las instalaciones del contratista y el transporte de documentos requeridos en consulta, utilizando vehículos propios y garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la documentación durante los traslados.

7. Ejecutar las actividades de fumigación, control de plagas y conservación preventiva de los archivos custodiados, con la periodicidad indicada en la propuesta, sin costo adicional para el Concejo Municipal de Girardota.

8. Suministrar, cuando sea requerido y autorizado, las cajas de archivo y demás insumos necesarios para el adecuado empaque y conservación de la

documentación, conforme a las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta económica.

9. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato sobre el avance de las actividades ejecutadas, el volumen de archivos custodiados, las consultas atendidas y el porcentaje de ejecución contractual.

10. Mantener la confidencialidad de toda la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgar, reproducir o utilizar la información para fines distintos a los contractuales, aun después de la terminación del contrato.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
El contrato a celebrar esta identificado en la Clasificación Industrial Internacional uniforme de todas las actividades económicas (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC
801111600

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente para el presente proceso, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las disposiciones expresas del ordenamiento jurídico colombiano que regulan la contratación estatal de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En primer lugar, el **artículo 32 de la Ley 80 de 1993** define el contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En el presente caso, el objeto contractual se orienta al apoyo a la gestión institucional del Concejo Municipal, dichas actividades no hacen parte de las funciones ordinarias asignadas al personal de planta y requieren una dedicación específica y temporal, razón por la cual se configura plenamente el supuesto normativo previsto en la citada disposición.

De manera concordante, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que procede la contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, al señalar:

> *"La selección de contratistas se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desarrolla esta causal y precisa que la contratación directa es procedente cuando el objeto contractual corresponde a servicios que no pueden ser desarrollados con el personal de planta o que requieren apoyo específico, siempre que no se trate de funciones misionales permanentes ni se configure una relación laboral encubierta.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-154 de 1997, al analizar la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios, precisó que:

> *"La contratación de prestación de servicios no tiene por objeto el ejercicio de funciones públicas permanentes, ni la sustitución del personal de planta, sino la atención de necesidades específicas de la administración que no pueden ser satisfechas con los recursos humanos existentes."*

De igual forma, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha reiterado que la contratación directa de servicios de apoyo a la gestión es jurídicamente válida cuando se trate de actividades de carácter temporal, accesorio y no permanente, siempre que no se deleguen funciones misionales ni se desconozca el principio de planeación. En este sentido, ha señalado que:

> *"El contrato de prestación de servicios es un instrumento legítimo para atender necesidades de apoyo y acompañamiento a la gestión administrativa, siempre que no se utilice para suplir cargos permanentes ni para el ejercicio de funciones públicas propias de la entidad."*
> *(Consejo de Estado, Sección Tercera, reiterada jurisprudencia).*

Por lo anterior, y en aplicación directa de los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, así como de la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa vigente, se concluye que la modalidad de contratación directa es jurídicamente procedente, adecuada y ajustada al ordenamiento legal, al tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de carácter temporal, que responde a una necesidad real de la entidad y que no puede ser satisfecha con el personal de planta del Concejo Municipal

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:
El valor estimado del contrato será de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MLV ($8.253.602)**

Dicho valor fue determinado teniendo presente contratos suscritos por entidades públicas con objetos similares al que sirve de soporte el presente estudio previo.

PERFIL MÍNIMO REQUERIDO:

Para la ejecución del contrato orientado a la prestación del servicio de almacenamiento, custodia y administración documental del Concejo Municipal de Girardota, se requiere un contratista persona jurídica que cuente con idoneidad jurídica, técnica y operativa, acreditada a partir de su objeto social, experiencia y capacidad para ejecutar servicios especializados de gestión documental y custodia de archivos públicos.

En cuanto a la idoneidad, el contratista deberá tener dentro de su objeto social actividades relacionadas con el almacenamiento, custodia, administración, organización, conservación, digitalización y/o gestión documental de archivos físicos y digitales. Así mismo, deberá encontrarse legalmente constituido, contar con capacidad jurídica para contratar con entidades estatales y acreditar representación legal vigente, conforme a la normatividad aplicable.

Respecto de la experiencia, el contratista deberá acreditar la ejecución de mínimo un (1) contrato o proyecto ejecutado, cuyo objeto se relacione con la prestación de servicios de custodia, almacenamiento o administración documental, preferiblemente con entidades, que demuestre la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para desarrollar actividades similares a las previstas en el presente proceso contractual.

En relación con la capacidad económica y experiencia cuantitativa, se exigirá que al menos uno (1) de los contratos acreditados tenga una cuantía igual o superior a la del contrato que se pretende celebrar, o, en su defecto, que la sumatoria de los contratos acreditados sea equivalente o superior al valor estimado del presente contrato, como criterio objetivo para verificar la suficiencia técnica y financiera del contratista.

En consecuencia, el perfil requerido permite verificar que el contratista cuenta con la idoneidad jurídica, la experiencia técnica y la capacidad operativa necesarias para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual, garantizando la conservación, seguridad y disponibilidad del archivo institucional del Concejo Municipal de Girardota, así como el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

DURACIÓN DEL CONTRATO:
Se pactará la duración del contrato que se celebre con base en el presente estudio previo por un lapso de ONCE (11) MESES.

FORMA DE PAGO:

El pago del contrato se realizará bajo la modalidad de contra-facturación, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante la ejecución contractual. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura conforme a los servicios ejecutados en el periodo correspondiente, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. El CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOTA efectuará el pago dentro del término legal establecido, previa verificación de la correcta ejecución del objeto contractual, la aprobación de la supervisión y el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, tributarios y contractuales aplicables.

PARÁGRAFO. El valor a reconocer y pagar corresponderá exclusivamente a los servicios efectivamente ejecutados y autorizados durante la vigencia del contrato, sin que se genere obligación de pago por servicios no prestados o no aprobados por la supervisión.

SOPORTE PRESUPUESTAL:
El presente proceso contractual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 456 del 21/1/2026, conforme documentos que se adjuntan y que forman parte integral del expediente que se conforma.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

El CONCEJO DE GIRARDOTA no cuenta en la planta de cargos con personal idóneo para ejecutar el objeto del contrato, por lo que tiene la necesidad de contratar los servicios personales de un apoyo para ejecutar el objeto contractual previsto en este estudio previo.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En el Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la necesidad de analizar el riesgo y en consecuencia determinar la necesidad de mitigar o evitar que la entidad estatal se vea perjudicada con el mismo y en consecuencia con el riesgo de la no ejecución del contrato y por ende la prestación del servicio a la comunidad y la materialización de los fines estatales establecidos en el Artículo 2 de la Norma Superior.

Para el presente contrato, la entidad ha analizado el objeto, las actividades y los resultados a entregar, las calidades del contratista, su idoneidad, su experiencia entre otros y atendiendo a la necesidad de extremar la protección de los recursos públicos y su debida y eficiente destinación en beneficio del conglomerado social y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, NO se solicitarán pólizas. No obstante, lo anterior, los riesgos derivados de la presente contratación serán asumidos de la siguiente manera:

N.º	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del riesgo	Parte que asume el riesgo	Medidas de mitigación	Porcentaje de cubrimiento
1	Contractual	Incumplimiento parcial o total del objeto contractual	Media	Alta	Alto	Contratista	Cláusulas de cumplimiento, supervisión permanente, pago contra productos	100% Contratista

2	Contractual	Retraso en la entrega de productos o informes	Media	Media	Medio	Contratista	Cronograma contractual, actas de seguimiento	100% Contratista
3	Técnico	Deficiencia en la calidad técnica de los productos entregados	Media	Alta	Alto	Contratista	Revisión técnica por el supervisor, ajustes sin costo adicional	100% Contratista
4	Operativo	Falta de disponibilidad del contratista para ejecutar las actividades	Baja	Media	Bajo	Contratista	Cláusula de dedicación mínima, seguimiento	100% Contratista
5	Financiero	Variaciones en costos asumidos por el contratista	Media	Baja	Bajo	Contratista	Precio global, riesgo propio del contratista	100% Contratista
6	Financiero	Retraso en el pago por parte de la Entidad	Baja	Media	Bajo	Entidad	Trámite oportuno, programación PAC	100% Entidad
7	Legal	Reclamaciones de terceros derivadas de actos del contratista	Baja	Alta	Medio	Contratista	Responsabilidad directa, cláusula indemnizatoria	100% Contratista
8	Legal	Actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico	Baja	Alta	Medio	Contratista	Declaraciones de cumplimiento normativo	100% Contratista
9	Administrativo	Falta de entrega oportuna de información por la Entidad	Media	Media	Medio	Entidad	Canales de comunicación definidos	100% Entidad
10	Fuerza mayor	Eventos imprevisibles e irresistibles (caso fortuito)	Baja	Alta	Medio	Ambas partes	Suspensión contractual, prórrogas	50% Entidad – 50% Contratista
11	Reputacional	Afectación de la imagen institucional por conducta del contratista	Baja	Alta	Medio	Contratista	Cláusula de comportamiento ético	100% Contratista
12	Seguridad de la información	Uso indebido de información reservada	Baja	Alta	Medio	Contratista	Cláusula de confidencialidad	100% Contratista
13	Terminación anticipada	Terminación unilateral por causas imputables	Baja	Media	Bajo	Parte responsable	Cláusula de terminación	100% Parte responsable

GARANTÍA:

Para el presente proceso contractual no se harán exigibles garantías, lo quel se justifica en atención a la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la prestación de servicios de almacenamiento, custodia y administración documental, los cuales se ejecutan de manera continua, periódica y verificable, sin implicar la entrega de anticipos ni la administración directa de recursos públicos por parte del contratista.

El contrato se ejecuta bajo la modalidad de contra-facturación, de tal forma que el pago se realiza únicamente por los servicios efectivamente prestados, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión del contrato. En consecuencia, no se configura riesgo financiero para la entidad contratante, en tanto no se reconocen valores por servicios no ejecutados, ni se realizan pagos anticipados que ameriten el amparo de una garantía de manejo o de buen uso de recursos.

Adicionalmente, el riesgo de incumplimiento contractual se encuentra mitigado por el esquema de ejecución y control, dado que la prestación del servicio se desarrolla de manera mensual, con seguimiento permanente por parte del supervisor designado, quien verifica la correcta ejecución de las actividades antes de autorizar el pago correspondiente. Así mismo, la posibilidad de suspender pagos o dar por terminado el contrato ante eventuales incumplimientos constituye un mecanismo idóneo y suficiente para la protección del interés público.

De igual forma, el servicio contratado no implica la construcción de obras, el suministro de bienes de alto valor ni la ejecución de actividades que generen riesgos significativos para la entidad, por cuanto los bienes e infraestructura utilizados para la prestación del servicio son de propiedad del contratista y este asume integralmente los costos, riesgos operativos y logísticos derivados de la ejecución contractual.

La presente decisión se adopta en aplicación del principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993, conforme al cual las exigencias contractuales deben ser proporcionales y estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, exigir la constitución de garantías resultaría desproporcionado frente al nivel de riesgo real del contrato y podría generar sobrecostos injustificados que afectarían la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de pago por contra-facturación, la inexistencia de anticipos, el bajo nivel de riesgo financiero y la existencia de mecanismos efectivos de supervisión y control, se considera jurídicamente procedente y técnicamente justificada la no exigibilidad de garantías en el presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, civiles, fiscales y penales a que haya lugar en caso de incumplimiento.

INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

No aplica

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:
Estará a cargo del Secretario General del Concejo.

SEBASTIÁN MADRIGAL CADAVID
C.C. 1035854973 de Girardota (Ant.)
Representante Legal del Concejo
Contratante

JUAN DAVID ZAPATA LONDOÑO

Secretario General